

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2022-4550 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales 2022. Expediente 30/2950/2018.*

No habiendo alegaciones durante el plazo de información pública se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales 2022, adoptado con fecha 31 de marzo de 2022, y se procede a la publicación de su contenido:

1.- Al artículo nueve se le incorpora la palabra “vibración/es” al texto quedando recatado de la siguiente manera:

Artículo 9. Ruidos, vibraciones y olores.

1. *Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos, **vibraciones** y olores que alteren la normal convivencia.*
2. *Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido, **vibración** o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites normales de emisión de los lugares o locales en los que estos se realicen, alterando la tranquilidad pública o el descanso de los ciudadanos.*
3. *En particular, está expresamente prohibido:*
 - a) *Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización administrativa previa.*
 - b) *Abonar en tiempo de sequía.*
 - c) *Superar los niveles de ruido previstos en la normativa específica vigente sobre control de ruidos, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado.*
 - d) *La realización de trabajos, obras o reparaciones domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y **vibraciones** en horario nocturno de domingo a viernes, de 20:00 a 08:00 horas y en sábado y vísperas de festivos de 20:00 a 10:00 horas del día siguiente salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.*
 - e) *Los trabajos temporales y excepcionales, como las obras de construcción pública o privada, en horario nocturno entre las 20:00 y las 08:00 horas de lunes a viernes y entre las 20:00 y las 10:00 horas los sábados, domingos y días festivos. Se exceptúan de la prohibición de trabajar en horas nocturnas las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que, por sus inconvenientes, no puedan realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado.*

2.- Se eleva a la categoría de falta grave hacer pintadas tal y como se regula en el artículo 15 de la Ordenanza, quedando el artículo 27 redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) *Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.*

LUNES, 13 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 113

- b) *Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.*
- c) *Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.*
- d) *Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.*
- e) *Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.*
- f) *Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.*
- g) *Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.*
- h) *Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.*
- i) *Escupir, defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.*
- j) *Usar o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.*
- k) *El estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos en las playas así como los campamentos y acampadas.*
- l) *Los vertidos y depósitos de todo tipo de materiales en las playas que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.*
- m) *El acceso a la playa con todo tipo de animales domésticos o aparatos reproductores de música que puedan producir molestias.*
- n) *la instalación, aunque sea temporal de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como mantener abiertas las puertas del mismo permitiendo la emisión de ruidos, sonidos o vibraciones.*
- o) *Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.*
- p) ***La realización de pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualquier bien, público o privado, protegido por esta ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos de todo tipo recogidas en el artículo 15 de esta Ordenanza, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario.”***

Contra el acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 5 de junio de 2022.

El alcalde,
Alberto García Onandía.

2022/4550

CVE-2022-4550